



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Julio de 2014

Núm. 30

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931.

SUMARIO

Decreto Núm. 204.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Decreto Núm. 205.- Que reforma el primer párrafo del Artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 7

Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 196, que reforma las fracciones VI y VII del Artículo 185; adiciona la fracción VIII al Artículo 185 y el Artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; reforma las fracciones VI y VII del Artículo 87; adiciona la fracción VIII al Artículo 87 y el Capítulo VIII con los Artículos 116 y 117 al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Núm. 26 Bis, Tomo CXLVII, de fecha 30 de junio de 2014.

Pág. 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, las fracciones de los bienes inmuebles descritos en el Considerando Segundo, con el objeto de que esta Institución contribuya al desarrollo de la Educación Superior en el Estado, y del Proyecto Estratégico Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, donación que recibirá en instrumento público en el que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.

Págs. 9 - 12

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal, el bien inmueble descrito en el Considerando

Tercero, para la instalación de Centro de Justicia Penal Federal, con el nuevo Sistema Procesal Acusatorio.

Págs. 13 - 14

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de las multas Fiscales Estatales y Federales que se indican.

Págs. 15 - 16

Acuerdo Número SSEMSyS 1443102.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), para impartirse en modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado), alumnado mixto, solicitado por la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl A.C.; propietaria del Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl; con duración de tres semestres, de 20 semanas cada uno, integrados por 29 asignaturas y dos optativas, en las instalaciones ubicadas en Dr. Gea González Núm. 1, esquina con Nicandro Castillo, Colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 17 - 19

Decreto Núm. 2.- Que contiene el Reglamento de Turismo Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 20 - 30

Decreto Núm. 3.- Que contiene el "Reglamento para la Protección de la Imagen Urbana de Mineral del Chico y de los Centro de Población del Municipio".

Págs. 31 - 44

Decreto Núm. 4.- Que contiene el "Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Mineral del Chico".

Págs. 45 - 63

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 64 - 90

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 205

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 6 de mayo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo**, presentada por la y los Diputados María Gloria Hernández Madrid, Omar Daladier Zerón Flores, Javier Amador de la Fuente, Juan Carlos Robles Acosta y José Juan Viggiano Austria, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **67/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que en el marco de sus facultades Constitucionales, el Congreso de la Unión creó la Ley General de Protección Civil, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2012, con la intención de establecer las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil; este cuerpo normativo establece la obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción, siendo de particular relevancia los conceptos de Gestión Integral de Riesgos e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, los primeros se refieren al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos que involucra a los tres niveles de gobierno, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible; el segundo contempla los programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal, para apoyar a las instancias públicas de las Entidades Federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de

situaciones de emergencia con la posibilidad de acceder al financiamiento federal en materia de protección civil.

CUARTO.- Que en el plano nacional, el derecho al Desarrollo humano y al desarrollo social, se encuentra reconocido por la correlación de los artículos 1º y 4º de la Constitución General de la República; en el ámbito del Derecho Internacional de Protección a la Persona Humana, de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, se considera en diversos Instrumentos Internacionales que " Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada" y que "Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo" aún más, las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano, por lo que la creación de la Unidad de Protección Civil cumplimentará con todas estas exigencias normativas nacionales y supranacionales dotando a los municipios de un área de prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, que se presenten dentro de su territorio e incrementará la posibilidad de la administración municipal de enfrentar y afrontar efectiva y eficazmente una necesidad colectiva urgente y apremiante como la eventualidad de un desastre, de tal forma que la Unidad de Protección Civil municipal no puede estar sujeta a discrecionalidad, como lo establece el texto vigente de la Ley Orgánica Municipal, en el sentido de que "En cada municipio, podrá existir una Dirección de Protección Civil y un Cuerpo de Bomberos", resultando evidente e incuestionable que la referida Unidad es parte fundamental para el adecuado desarrollo humano de las personas en el contexto municipal por lo que no es dable invocar disposiciones de derecho interno, aún las de naturaleza presupuestal, para eximirse de tal obligación.

QUINTO.- Que de igual manera, derivado de lo establecido por la Ley General de Protección Civil, los Gobernadores de los Estados y los Presidentes Municipales, tendrán dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que ella misma establezca, así como la legislación local correspondiente que, en el caso de nuestro Estado, es la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, que refiere que en cada uno de los Municipios, deberán establecerse un Consejo de Protección Civil y un Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, para dar apoyo inmediato a la población.

SEXTO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 127.- En cada Municipio, se deberá contar con una Dirección de Protección Civil y podrá crear un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia de Protección Civil, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
